

"Por la cual se establecen el sistema de turnos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE CAMBIO CLIMÁTICO IDIGER

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 7 del Decreto No. 173 de 2014, el numeral 10 del artículo 19 del Acuerdo No. 001 de 2014, expedido por el Consejo Directivo del IDIGER y el Decreto Distrital 037 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 122, al establecer lo relacionado con la función pública, determina que todo servidor público, para entrar a ejercer su respectivo empleo, debe prestar el juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben, así como la obligación de estar al servicio del Estado y de la comunidad en la forma prevista por la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

Que la Ley 909 de 2004, establece en el artículo 2 los principios de la función pública, dentro de los que dispone que la función administrativa se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de donde se derivan tres criterios básicos, entre ellos, la flexibilidad de la organización y gestión pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad laboral.

Que el Decreto 1042 de 1978 dispone que los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas.

Que el artículo 2.2.1.3.3., del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 400 de 2021 establece, "...La jornada laboral por el sistema de turnos... es aplicable a los empleados públicos que presten sus servicios en las entidades y organismos del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial".

Que el artículo 2.2.1.3.5, ibidem, establece "*Limites de la jornada laboral para los turnos. Para establecer la jornada por turnos se deberán tener en cuenta los siguientes límites de la jornada laboral:*(a). La jornada ordinaria laboral diurna se desarrollará entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.(b) La Jornada ordinaria laboral nocturna se desarrolla entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.(c) La jornada ordinaria laboral mixta tiene lugar cuando el tiempo ordinario transcurre tanto en jornada diurna como en nocturna".

Que así mismo, el artículo 2.2.1.3.6, ibidem, establece "*Aspectos a tener en cuenta en la jornada por sistema de turnos. Las entidades que presten servicios durante las veinticuatro(24)*

RESOLUCIÓN NÚMERO 552 del 12 DIC 2023

"Por la cual se establecen el sistema de turnos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y se dictan otras disposiciones".

horas del día, bajo la modalidad de la jornada por el sistema de turnos, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) La duración de cada turno no podrá exceder de doce (12) horas. b) Entre el final de un turno y el comienzo del siguiente, mediarán como mínimo, doce (12) horas de descanso para el servidor."

Que la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, consagran en el numeral 12 de su artículo 38, como deber de todo servidor público: *"Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales y en el numeral 14 del artículo 39 se prohíbe, "ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados..."*.

En el marco de las negociaciones del pliego de peticiones del año 2023, entre el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER y el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del IDIGER SINTRAIDIGER se acordaron puntos en materia de turnos, descansos compensados, algunas situaciones administrativas y de bienestar que son necesarias para reglamentar a través de actos administrativos.

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, mediante la Resolución No. 130 de 8 de marzo de 2019, modificada por la Resolución No. 008 de 15 de enero de 2020, reglamentó la jornada laboral para los servidores públicos de la entidad.

De conformidad con lo anterior, es necesario establecer el sistema de turnos de los(las) servidores(as) públicos(as) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**DISPOSICIONES GENERALES
TURNOS DE TRABAJO**

Artículo 1. Sistema de turnos. La jornada laboral por sistema de turnos, aplica para los(las) servidores(as) públicos(as) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER que desempeñen sus funciones de manera sucesiva, habitual y permanente los 7 días de la semana, misma que será asignada por lo Jefes Inmediatos - Subdirectores(as) Técnicos(as) Código 068 Grado 07, en razón a las necesidades del servicio garantizando la prestación continua del mismo y teniendo en cuenta:

1. Los(las) servidores(as) públicos(as) de los niveles Profesionales Especializados, Profesionales Universitarios y Técnicos Operativos, que desempeñan sus labores en la Subdirección para el Manejo de Emergencias y Desastres asignados(as) a las áreas funcionales de Servicios de Logística (CDLYR) y Servicios de Respuesta a Emergencias con función de radio operador, así mismo los Profesionales de la Subdirección de Análisis

RESOLUCIÓN NÚMERO 552 del 12 DIC 2023

"Por la cual se establecen el sistema de turnos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y se dictan otras disposiciones

y Efectos del Cambio Climático que realizan la función de asistencia técnica, la programación de los turnos se realizará de la siguiente manera:

Turno	Horario
Turno 1	Siete(7) días de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.
Turno 2	Siete(7) días de 2:00 p.m. a 10:00 p.m.
Turno 3	Siete(7) días de 10:00 p.m. a 6:00 a.m.

2. Cumplida la rotación de los tres turnos señalados para los(las) servidores(as) públicos(as), tomarán siete(7) días de descanso y/o compensación, tiempo que deberá ser programado junto con la programación de turnos.
3. El/la Subdirector(a) para el Manejo de Emergencias y Desastres y el/la Subdirector(a) de Análisis y Efectos del Cambio Climático, podrán modificar los turnos de carácter rotativo, de acuerdo con las necesidades del servicio. Estas modificaciones deberán ser comunicadas a la Subdirección Corporativa para el control de horarios.
4. La duración de cada turno no podrá exceder doce (12) horas y entre el final de un turno y el comienzo del siguiente, mediarán como mínimo, doce(12) horas de descanso para los(las) servidores(as) públicos(as) y excepcionalmente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, los subdirectores(as) podrán programar jornadas de turnos superiores a las doce(12) horas, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.6 del Decreto 1083 de 2015.
5. Dentro de los cinco(5) últimos días hábiles del mes, los subdirectores(as) enviarán a la Subdirección Corporativa la programación de los turnos del mes siguiente, así mismo, los subdirectores remitirán a la Subdirección Corporativa la certificación de los(las) servidores(as) públicos(as) que efectivamente cumplieron el turno, condición indispensable para que la entidad proceda a realizar los reconocimientos de tiempo compensado o pago de recargos nocturnos y/o horas extras en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 2. Pausas activas en jornada laboral de turnos. De conformidad con las políticas de seguridad y salud en el trabajo, así como las del plan de beneficios de la entidad, en la jornada laboral por turnos, los(las) servidores(as) públicos(as) deberán tomar dos pausas activas de 15 minutos dentro del horario laboral las cuales deberán ser coordinadas con el jefe inmediato y garantizando la prestación continua del servicio.

Artículo 3. Requisitos para reconocimiento y pago de recargo nocturno, dominicales, horas extras y descanso compensatorio. El reconocimiento y pago de horas extras y descanso compensatorio, deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:

1. **Existencias de razones especiales del servicio:** Las horas extras corresponden a una situación laboral temporal y encuentran justificación en la realización de trabajos urgentes y

RESOLUCIÓN NÚMERO **552** del **12 DIC 2023**

"Por la cual se establecen el sistema de turnos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y se dictan otras disposiciones

extraordinarios que no pueden ser realizados dentro de la jornada ordinaria, por lo que es deber de los Jefes Inmediatos verificar que el cumplimiento.

2. Autorización previa a los servidores(as) por parte de los Jefes Inmediatos: Los Jefes Inmediatos deberán autorizar previamente la realización de trabajo adicional a través de correo institucional el cual servirá de soporte a los servidores(as) públicos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, a través de comunicación interna, el cual servirá de soporte para el respectivo reconocimiento.

3. Solicitud previa a la Subdirección Corporativa con la programación de laborar horas extras o trabajo suplementario: Para su reconocimiento, los Jefes Inmediatos remitirán a la Subdirección Corporativa, la debida justificación de la necesidad para laborar horas extras y las actividades a realizar, en el que deberá tenerse en cuenta el uso adecuado de los recursos y la austeridad del gasto público. La autorización para laborar horas extras se hará mensualmente y la solicitud previa se deberá radicar dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes.

4. Solicitud previa para laborar horas extras adicionales no programadas: Para su reconocimiento, los Jefes Inmediatos previamente remitirán al servidor(a), con copia a la Subdirección Corporativa, comunicación en la que indiquen las razones especiales y la justificación de la necesidad para laborar horas extras adicionales no programadas y las actividades a realizar; la legalización deberá realizarse dentro del tercer día hábil siguiente en el formato establecido.

5. Límite de pago de horas extras. El pago de horas extras no podrá exceder el 50% de la asignación básica mensual del respectivo empleo, para los(las) servidores(as) públicos(as) que por necesidad del servicio excedan este valor, este se les reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día (1) hábil por cada ocho (8) horas de trabajo, los cuales deberán tomarse acorde a la programación realizada por el jefe inmediato y que será avalada por la Subdirección Corporativa del IDIGER, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1498 de 2022.

6. Reconocimiento y pago de horas extras. Las solicitudes para el reconocimiento y pago de horas extras se deben legalizar en el formato vigente denominado "Planillas horas extras y recargos", debidamente diligenciado y firmado por el jefe inmediato y por la Subdirección Corporativa del IDIGER, acompañado del informe de actividades.

7. Pago de recargos nocturnos. Si la jornada de trabajo de los(las) servidores(as) públicos(as) es ordinaria y habitualmente nocturna, debe reconocerse un recargo del 35 por ciento sobre el valor de la asignación mensual¹, de conformidad con la Ley 1042 de 1978.

8. Pago de horas extras a profesionales. No procede el reconocimiento de pago de horas extras a servidores(as) públicos(as) del nivel profesional de conformidad con la Ley 1042 de

¹ El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 16 de septiembre de 2010, dentro del proceso con radicado número: 25000-23-25-000-2005-03657-01(1456-07), <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=217012#:~:text=Es%20importante%20resaltar%20que%20%20los,valor%20de%20la%20asignaci%C3%B3n%20mensual>.

RESOLUCIÓN NÚMERO 552 del 12 DIC 2023

"Por la cual se establecen el sistema de turnos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y se dictan otras disposiciones"

1978, por lo contrario, se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día (1) hábil por cada ocho (8) horas de trabajo, los cuales deberán tomarse acorde a la programación realizada por el jefe inmediato y que será avalada por la Subdirección Corporativa del IDIGER.

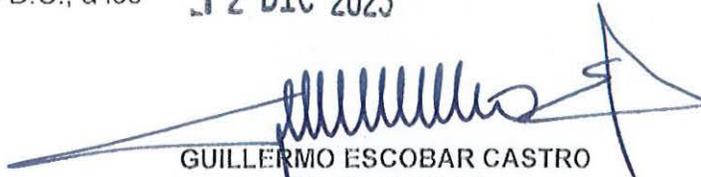
9. Del trabajo ordinario y habitual en días dominicales y festivos. Los servidores(as) públicos(as) que debido a la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1042 de 1978².

Artículo 4. Tiempo adicional. Para el reconocimiento como compensatorio del tiempo adicional, a la jornada laboral establecida los(las) servidores(as) públicos(as) del nivel profesional, que por razones especiales del servicio deban realizar tiempo adicional al de su jornada laboral, las mismas deberán ser previamente autorizadas por el jefe inmediato y se formalizarán en el formato establecido para tal fin, de conformidad con los lineamientos establecidos en la presente resolución y de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto Nacional 1042 de 1978 y sus modificatorios.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 130 de 2019 y las que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **12 DIC 2023**


GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General

		Firma	Fecha
Proyectó	Leonardo Bermúdez Ruiz - Profesional Universitario Gestión de Talento Humano	LHBR	12/12/2023
Revisó	Alejandra María Sabino / Profesional Especializado Gestión de Talento Humano	AMSF	12/12/2023
Aprobó:	María Eugenia Tovar Rojas/ Subdirectora Corporativa		12/12/2023
Revisó:	Elicer Arguello / Abogado Contratista		12/12/2023
Aprobó:	Alejandro Contreras/ Jefe Oficina Jurídica		12/12/2023
Revisó	Yenny Clavijo/ Contratista Dirección General		12/12/2023
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma del Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER.			

² <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=203265>,
https://serviciocivil.gov.co/sites/default/files/conceptos-juridicos/2017_EE_2177_liquidacion_horas_extras_0.pdf